



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excmá. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 41, fecha: lunes, 02 de Marzo de 2026

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

De esta manera, el Acuerdo que se adoptó por el Pleno de la Corporación fue el siguiente:

«INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente n.º 1382/2025 y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes, ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por la Alcaldía-Presidencia se incoó el procedimiento para la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos de Yunquera de Henares.

SEGUNDO.- Con fecha 17/11/2025, se emitió jurídico sobre legislación y procedimiento a seguir.



TERCERO.- Con fecha 17/11/2025 se emite informe por parte de la Concejalía Delegada de Medio Ambiente en el que consta la propuesta de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos de Yunquera de Henares.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicables es la siguiente:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ordenanza Reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos de Yunquera de Henares.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la doctrina expuestas, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos de Yunquera de Henares, en los siguientes términos:

“Se propone al Pleno de la Corporación la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos urbanos, en su art. 5.1 en los siguientes términos:

“Artículo 5º.1: Cuatrimestralmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia”.

SEGUNDO.- Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta



entidad.

TERCERO.-Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

En Yunquera de Henares, fecha y firma al margen.

(Documento firmado electrónicamente)».

De tal forma la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos queda de la siguiente manera:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1:

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.
2. Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo. 2.º

1. Hecho imponible. - Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros, y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales.
2. Obligación de contribuir. - La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización del servicio municipal.
3. Sujeto pasivo. - Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos



beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3.º

1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, así como del uso general o exclusivo de los contenedores.

2. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente TARIFA:

Epígrafe 1º. Viviendas: 136,84 euros/año.

Epígrafe 2º. Alojamientos: Hoteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes, colegios y establecimientos análogos: 478,82 euros/año.

Epígrafe 3º. Espectáculos: Salas de fiesta, discotecas, bingos, cines y establecimientos análogos: 410.38 euros/año.

Epígrafe 4º. Restauración: Restaurantes, mesones, cafeterías, bares, pubs, tabernas y establecimientos análogos: 342,02 euros/año.

Epígrafe 5º. Alimentación: supermercados, economatos, almacenes al por mayor, fruterías, pescaderías, carnicerías y análogos: 410.38 euros/año.

Epígrafe 6º. Industrias:

Subepígrafe a). Industrias sin contenedores de uso exclusivo: 478,82 euros/año.

Subepígrafe b) Industrias con contenedores de uso exclusivo: 956,00 euros/año por cada contenedor de uso exclusivo.

Subepígrafe c) Industrias radicadas en polígonos industriales sin contenedores exclusivos: 648,00 euros/año.

Epígrafe 7º. Otros: Locales y establecimientos comerciales y mercantiles no incluidos en otros epígrafes: 273,60 euros/año.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

Artículo 4.º :

1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a. Los pensionistas que perciban ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional.
- b. Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia.
- c. Los promotores de viviendas durante los seis meses siguientes a la concesión de la licencia de primera ocupación de las mismas. Transcurrido ese plazo, se extinguirá la exención, procediéndose a la liquidación a partir del primer día



siguiente a que se produzca el hecho imponible.

2. Se establece una bonificación del 3 por 100 de la cuota de la tasa a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus recibos en una entidad financiera.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5º.

1: Cuatrimestralmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.-Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6.º.- Los contribuyentes están obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el Padrón.

Las bajas deberán ser solicitadas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas, producirán efectos a partir del semestre natural siguiente en que hubieren sido presentadas. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.º.- Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal la correspondiente declaración-liquidación por alta nueva, según modelo aprobado por el Ayuntamiento que contendrá los elementos imprescindibles de la relación jurídico-tributaria para la liquidación normal o complementaria procedente.

Simultáneamente y en el mismo acto de presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota. Esta auto-liquidación tendrá el carácter de liquidación en tanto no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras de esta Tasa.

Artículo 8.º.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de premio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las



Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 10.º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza que consta de 10 artículos, fue aprobada por el Pleno en Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintiocho de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Yunquera de Henares, a 23 de febrero de 2026. Documento firmado por el
Alcalde, Lucas Castillo Rodriguez.

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación: 0b7907e16349ad660eba6dfa753495225d6dd935